

EL FUTURO DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.

PLAZOS DE TRAMITACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL Y PROPUESTAS PARA SU AGILIZACIÓN

Vicesecretaría General de Política Sindical
Secretaría Confederal



**Unión General de
Trabajadoras y Trabajadores**

Avenida de América, 25 - 28002, Madrid
Madrid, septiembre 2022

UN DERECHO FUNDAMENTAL

El Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho consumado y plasmado en diferentes textos supranacionales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge el derecho a un proceso sin dilaciones indebida en el artículo 14.3 c). También, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, en su artículo 6, recoge que «toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable (...)».

La Constitución Española, enmarca el Derecho a un juicio y sentencia sin retrasos indebidos como un Derecho Fundamental recogido en el Título I de esta y con especiales garantías constitucionales. En concreto, el artículo 24¹ CE, recoge el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y en su punto segundo, el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías procesales oportunas.

En este sentido viene insistiendo el Defensor de Pueblo² en varios de sus Informes anuales respecto a todo tipo de procedimientos judiciales, incluidos los procedimientos laborales, aportando datos y reclamando soluciones a este grave problema, con muy poca solución por el momento.

Asegura el Defensor del Pueblo que «el problema de los retrasos o dilaciones debe ser abordado a través de medidas complementarias de diversa índole. No se trata de que no haya sido afrontado por los sucesivos gobiernos, con mayor o menor acierto, sino de que

¹ «Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar

contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos

Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos».

²Ejemplo de ello es el Informe realizado en 2019. Puede encontrarse aquí: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/07/Separata_retrasos_justicia.pdf

el resultado no ha sido satisfactorio. El Defensor del Pueblo quiere, una vez más, alertar del problema y exponer algunas orientaciones para darle respuesta. Corresponde, en todo caso, a los poderes públicos ofrecer las soluciones técnicas concretas en cada uno de los órdenes jurisdiccionales y territorios afectados».

El propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha pronunciado con reiteración al examinar la administración de justicia señalando que “si el acceso de los ciudadanos a los jueces y tribunales para la efectiva tutela de sus derechos e intereses legítimos, que consagra el denominado «derecho a la jurisdicción», **no responde al postulado de la celeridad en la administración de justicia** que posibilita, concreta y garantiza, en última instancia, el ejercicio de dicho derecho.”

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DILACIONES INDEBIDAS

El Tribunal Constitucional viene aceptando, aunque de manera muy restrictiva y en pocas ocasiones, la afectación de este Derecho Fundamental. Considera correcto el otorgamiento del amparo a perjudicados en casos de denuncia, al haber sufrido un perjuicio por las dilaciones judiciales indebidas.

El TC viene solicitando que quien solicita el amparo por vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas haya denunciado oportunamente la dilación³. Se entiende que, tras la denuncia del interesado, los órganos judiciales no hayan adoptado las medidas necesarias para poner fin a la paralización denunciada –podrá entenderse que la vulneración constitucional invocada no haya sido reparada en la vía judicial ordinaria y, por tanto, podrá ser examinada por este Tribunal, incluso aunque haya recaído resolución que ponga fin al proceso durante la tramitación del recurso de amparo.

Recientemente hemos tenido noticias de que el Tribunal Constitucional ha admitido un recurso de amparo por el señalamiento de un juicio en un juzgado de lo social de Sevilla tres años y cuatro meses después de presentarse una demanda de reclamación de cantidad. El juzgado del que se solicita el amparo ha adelantado, una vez que ha sido admitida la petición por el órgano constitucional, casi dos años el señalamiento⁴. En todo caso el lunes 26 de septiembre el Tribunal Constitucional deliberara sobre los retrasos de

³ STC 125/1999, de 28 junio; 22/2009, de 26 de enero; 142/2010, de 21 de diciembre; 129/2016, de 18 de julio; entre otras.

⁴ [Adelantado a diciembre el juicio que originó el amparo del TC por señalamiento tardío | E&J \(economistjurist.es\)](#)

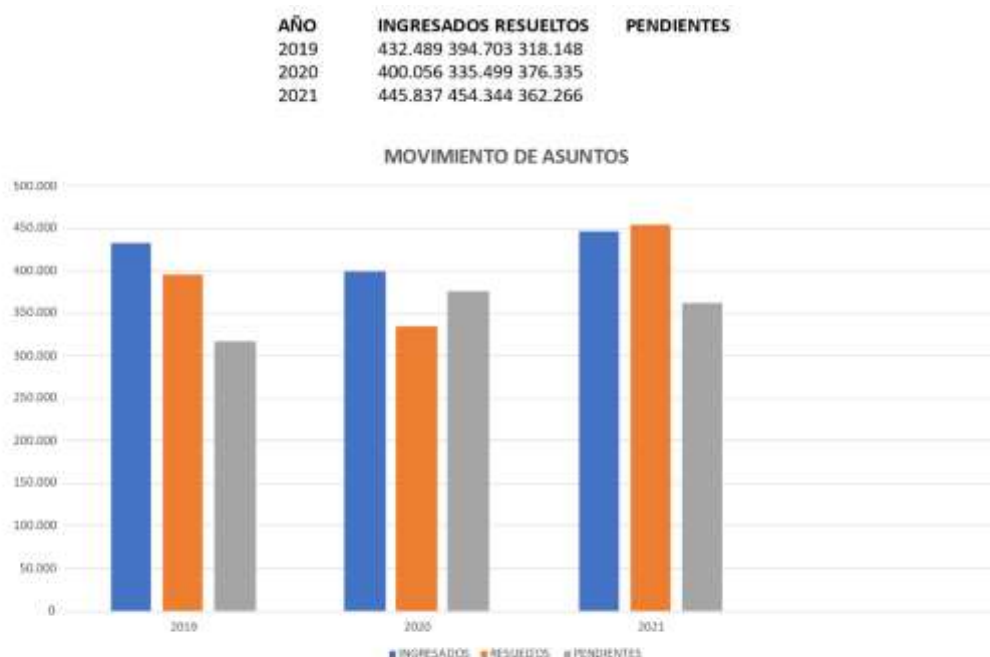
la jurisdicción social en Sevilla.

SITUACION ACTUAL DE LA JURISDICCION SOCIAL

A la UGT le preocupa el bloqueo que se está produciendo en la renovación del Consejo General del Poder Judicial, y que sin duda tiene consecuencias en el funcionamiento de la administración de justicia. El actual Consejo lleva en funciones 1374 días, casi 4 años, y mientras tanto la parálisis se va adueñando de la jurisdicción social, esa que debe dirimir las controversias sociales y que debe interpretar la reciente reforma laboral.

La carga de entrada, que supera ampliamente los 400.000 asuntos anuales, es inasumible por la jurisdicción, ya que la tasa de pendencia anual se mantiene más menos en dicho volumen de asuntos.

El porcentaje de sentencia, situado aproximadamente en el 50%, acredita por sí solo que, una buena parte de esa litigiosidad es artificiosa (desistimientos y archivos), o podría haberse canalizado por la vía de la autocomposición, tanto en materia colectiva como individual (mediación-arbitraje/conciliación). Desde UGT hacemos una apuesta por la solución autónoma de conflictos, potenciando los organismos paritarios que se han constituido tanto a nivel estatal, SIMA, como a nivel de cada una de las Comunidades Autónomas.



Nos preocupa que definitivamente se vaya perdiendo la celeridad, una de las características históricas de la jurisdicción social. Con la entrada en vigor del Real Decreto 32/2021, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores

Avda. de América, 25 - 28002 Madrid - Tel.: +34 915 897 100



www.ugt.es

empleo y la transformación del mercado de trabajo se hace, todavía más si cabe, más esencial la función de la jurisdicción social. A nadie se le escapa que en los próximos meses se acudirán a la jurisdicción en búsqueda de la interpretación judicial a los nuevos modelos de contratación, la aplicación del convenio del sector en las contrata y subcontratas, la prevalencia del convenio del sector en materia salarial o las nuevas formas de flexibilidad interna, ERTes y mecanismo RED. Una respuesta ágil supone asegurar de una parte, los derechos de las personas trabajadoras y, por otra, la productividad y competitividad de las empresas.

Debemos destacar que también es en esta jurisdicción donde se tramitan los procesos de seguridad social, prestaciones por desempleo, pensiones de jubilación, incapacidades etc. y donde se tiene que dirimir las discrepancias sobre el reciente Ingreso Mínimo Vital. La situación de los beneficiarios de dichas prestaciones no puede aplazarse a los plazos de resolución que está dando la jurisdicción social.

En la actualidad una buena parte de los JS están señalando en 2023-2024 y una parte significativa en 2025, existiendo casos límite, que están señalando en 2026. En la gran mayoría no se respetan adecuadamente las prioridades de señalamiento y resolución de los litigios. Si añadimos, el tiempo de resolución de la suplicación y, en su caso, de la casación unificadora, **podemos concluir que la respuesta judicial a la demanda social de justicia, especialmente en materia colectiva, ha dejado de ser eficiente** y ha perdido, consiguientemente, su prestigio y buena parte de su utilidad para la resolución de estos conflictos. Sobre la situación de los juzgados de lo social en las distintas Comunidades Autónomas el servicio jurídico de UGT ha realizado un extenso trabajo de campo sobre los plazos de respuesta diferenciando los llamados procesos urgentes, conflictos colectivos, derechos fundamentales y despidos fundamentalmente, de los ordinarios; reclamaciones de cantidad y reclamación de derechos principalmente.

Las Salas de lo Social de los TSJ y de la AN están dando mejores respuestas, aunque no se respetan, salvo honrosas excepciones, los plazos de señalamiento y resolución establecidos legalmente.

En cualquier caso, la Sala de lo Social del TS tarda en resolver los recursos de casación ordinaria y de unificación de doctrina en más de 24 meses, lo cual dibuja un panorama inaceptable para la resolución eficiente de los litigios, especialmente de los colectivos, en los que está en juego la adaptabilidad, la competitividad y la productividad de nuestras empresas y el mantenimiento del empleo de calidad.

Los anteriores plazos suponen que, la función unificadora que se reserva al Tribunal Supremo tarde en llegar en las materias que se han regulado en la reciente reforma laboral hasta 2028 en el mejor de los casos, plazos que nos son admisibles en un estado social y democrático de Derecho y si queremos cumplir con el mandato constitucional, y derecho fundamental, de tutela judicial efectiva⁵.

⁵ La situación de parálisis del Consejo General del Poder Judicial hará que las próximas vacantes por jubilación del alto Tribunal, al menos dos en el próximo trimestre entre las que se encuentra su presidenta, no vayan a ser cubiertas.

Si históricamente siempre han sido significativos los retrasos en la celebración de los juicios y emisión de las sentencias, la pandemia del Covid-19⁶ y la suspensión de los plazos judiciales acordada durante meses, ha empeorado la situación.

Los términos y plazos previstos en las leyes procesales quedaron suspendidos por aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A pesar de las medidas que se recogieron en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia⁷, el problema no quedó solucionado y el colapso de expedientes judiciales provocaron una dilación importante en los procedimientos.

Como hemos señalado, la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores ha realizado un trabajo de campo y recogido las duraciones medias y totales de los procesos judiciales a fin de estudiar el cómputo concreto de retrasos en los órganos judiciales sociales.

Según los datos recogidos, en España hay un total de 371 juzgados de instancia social, de esos un 25% tramitan los llamados procedimientos urgentes, despidos, y derechos fundamentales entre otros procedimientos en plazos que rondan el año, periodo difícil de asumir dado el carácter urgente y que además se trata de la primera instancia pues en la mayoría de los casos las sentencias son susceptibles de ser recurridas ante el Tribunal Superior de Justicia. En los llamados procedimientos ordinarios, más de 26% de los juzgados examinados tienen señalamientos superiores a los 18 meses – destacan Cataluña y sobre todo Andalucía, y en menor medida, pero también con retraso Murcia. Este tipo de procedimientos son lo que sirven para reclamar salarios impagados pero también prestaciones de seguridad social, pensiones y, recientemente, el ingreso mínimo

⁶ El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que aprobó la declaración del Estado de Alarma en todo el territorio nacional para contener y combatir la pandemia del Covid-19, estableció en su disposición adicional segunda: «Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas de este».

⁷ Algunas de las medidas que se adoptaron son la habilitación como días urgentes procesales del día 11 a 31 del mes de agosto del 2020; o la tramitación de las impugnaciones de ERTes bajo la modalidad de los conflictos colectivos; o la declaración como urgente y preferente ciertos procedimientos sociales como la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido o los conflictos producidos por la ampliación del Plan Mecuida.

vital.

Analizando los datos recogidos de los Servicios Jurídicos de UGT en los diferentes territorios y todos los Juzgados de lo Social de España, nos encontramos con medias en algunos Juzgados de más de 38 meses de retraso para los procedimientos urgentes y de despido, y de hasta 54 meses para los juicios ordinarios. Por otra parte no deja de ser llamativo la gran diferencia de plazos entre distintos juzgados, aun en la misma provincia, que hace que n mismo procedimiento pueda tramitarse en un par de meses en algún juzgado y que en otro pueda llegar hasta los tres años, caso de procedimientos urgentes, o incluso 4 años y medio en los llamados procedimientos ordinarios.

Datos por CCAA:

Andalucía.

Andalucía es la Comunidad Autónoma con más retrasos en la emisión de Sentencias, además se aprecia grandes diferencias entre provincias. Mientras que Almería y Granada mantienen tiempos en cierto modo razonables, los Juzgados del resto de provincias mantienen retrasos muy considerables destacando Sevilla, cuyos retrasos llegan hasta los 36 meses para juicios urgentes y de despido, o 54 para juicios ordinarios⁸.

Andalucía tiene un total de 63 juzgados de lo social, la duración de un procedimiento de despido oscila de un mínimo de 4 meses, Almería y Jaén, a superar los tres años, hasta 38 meses llega la duración en algún juzgado de Sevilla.

En cuanto a los procedimientos ordinarios la situación en Andalucía es claramente **angustiosa**, los plazos menores rondan el año Jaén y Cádiz, pero hay juzgados que están señalando en plazos superiores a 4 años, un juzgado de Sevilla llega hasta los 54 meses. En todo caso son frecuentes los señalamientos superados los 24 meses en casi toda la Comunidad Autónoma.

Esta Comunidad necesita, a nuestro juicio, **medidas con carácter urgente** , la situación en la provincia de Sevilla es insostenible, pues no es aceptable que un despido de este mes de septiembre de 2022 pueda ser juzgado en 2025, o que una aplicación de un convenio colectivo a un contrato de trabajo que suponga reclamación de cantidad , o el derecho a

⁸ Llamativo es el caso del Juzgado de lo Social Nº2 de Sevilla, cuyo tiempo medio de resolución de procedimientos ordinarios conlleva un retraso de 54 meses. El Juzgado de lo Social Nº11 de Sevilla conlleva una media de resolución de procedimientos ordinarios de 42. Como puede apreciarse, excesivamente prolongados.

una prestación de la Seguridad Social, corra el riesgo de ser juzgado a finales de 2027.

Aragón

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene retrasos por encima de la media estatal, con grandes diferencias entre unos y otros Juzgados, que van desde los 2 meses a 12 meses de duración de los procesos urgentes en los Juzgados de Zaragoza. Los procedimientos ordinarios tienen un plazo de señalamiento que en el peor de los casos llega al entorno de un año.

Aragón tiene 10 juzgados de lo Social, ubicados 8 de ellos en Zaragoza y uno en cada una de las otras capitales. Existen retrasos cercanos al año, pero su situación, en comparación con otras comunidades Autónomas, no es crítica.

Asturias

La Comunidad Autónoma de Asturias se encuentra muy por debajo de la media Estatal con un plazo razonable de 3 meses de duración media de los procedimientos urgentes y en el entorno de un año los llamados procedimientos ordinarios.

Asturias tiene un total de 13 juzgados de los social y la situación, en comparación con el resto de España, la podríamos calificar de buena.

Baleares

A pesar de que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aun siendo un territorio relativamente de pequeño tamaño, sufre una dilación en los procedimientos que llega hasta más de 12 meses en los juicios urgentes y de hasta más de 18 en los juicios ordinarios.

Baleares tiene 7 juzgados de lo Social, y la media de señalamiento llega al año.

Canarias

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene una media de duración alta y similar en las dos provincias, pero habiendo muchas diferencias entre Juzgados de una misma provincia, con duraciones en procedimiento urgentes que oscilan de 3 meses en algunos Juzgados, pero que llegan a superar los 9 meses de media en otros. En cuanto a los procedimientos ordinarios la duración puede llegar de seis meses a año y medio.

En canarias hay 20 juzgados de lo social.

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores

Avda. de América, 25 - 28002 Madrid - Tel.: +34 915 897 100



www.ugt.es

Cantabria

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene un total de 6 juzgados de lo social. La duración, en primera instancia, de un procedimiento urgente oscila entre los 4 y 6 meses y para los procedimientos ordinarios, aunque el juzgado de lo social núm. 3 de Santander tiene plazos cortos, los otros cinco juzgados se elevan por encima de los 12 meses llegando en varios de ellos a los 14.

Castilla La Mancha

La Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha tiene dilaciones importantes. La duración media es de 7 meses en los juicios urgentes, sin embargo, en algunos juzgados este periodo se alarga hasta los 12 meses⁹. La duración de los procedimientos ordinarios oscila entre 8 meses y años y medio, siendo el plazo habitual de más de 12 meses, lo que ocurre en 10 juzgados de un total de 13 con los que cuenta la Comunidad.

Castilla León

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene una de las duraciones medias más bajas de todo el territorio nacional. No obstante, se aprecia ciertos retrasos importantes en algunas provincias como Segovia (retrasos de 9 meses de media) frente a otras provincias como Burgos. Los procedimientos urgentes se tramitan, por regla general, en plazos más cortos que la media nacional, de un mes a 9 meses, y los procedimientos ordinarios tienen oscilaciones de 2 meses hasta los 18, encontrando la mayor parte de los juzgados, 6 de un total de 14 con los que cuenta la Comunidad Autónoma, en el entorno de un año.

Catalunya

Aunque no tenemos datos sobre la duración de los procedimientos urgentes en Catalunya, los datos extraídos de los llamados procedimientos ordinarios, reclamaciones de cantidad, pero también prestaciones por desempleo o pensiones de invalidez o jubilación son verdaderamente alarmantes. Todos los juzgados catalanes superan los doce meses de duración, 9 de ellos incluso los dos años, y varios en el entorno de tres años de duración. La Comunidad Autónoma de Catalunya tiene **55 juzgados de instancia social** repartidos en 11 municipios. La situación requiere que por parte de la Administraciones implicadas se aporten soluciones pues es incompatible con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que los plazos de respuesta judicial en primera

⁹ Es el caso del Juzgado de los Social Nº 1 de Guadalajara

instancia oscilen entre 13 meses y 40 meses- más de tres años. Eso supone que algún juzgado dictará sus primeras resoluciones sobre la reforma laboral de 2021 bien entrado el 2025.

Ceuta

La Ciudad Autónoma de Ceuta, que tiene un único juzgado de lo social, tiene unos plazos procesales que oscilan entre 3 y 6 meses, y ello a pesar del pequeño tamaño de la ciudad autónoma.

Extremadura

La Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenta con 8 juzgados de lo social, tiene un buen plazo de respuesta en los procedimientos urgentes, derechos fundamentales y despidos principalmente, oscilando entre dos y seis meses. Los procedimientos ordinarios, reclamaciones de cantidad, pero también prestaciones de la seguridad social oscilan entre 4 y casi un año- 10 meses -. En todo caso esta Comunidad Autónoma, en comparación con el resto del Estado, tiene unos plazos de tramitación más cortos.

Euskadi

Aunque no hemos recogido datos de Guipúzcoa, que cuenta con 6 juzgados de lo social, Euskadi tiene plazos de dilaciones de entre con entre 2 y 8 meses para los procedimientos urgentes. Para los procesos ordinarios tienen una oscilación de entre 4 y 15 meses, situándose la mayoría de los juzgados en el entorno de 12 meses, 8 juzgados de los 15 analizados. El país vasco cuenta con un total de 21 juzgados de lo social.

Rioja

La Comunidad Autónoma de La Rioja sufre retrasos de 3 meses de duración para juicios urgentes y 5,5 meses para ordinarios. La situación de los tres juzgados de lo social de la Comunidad Autónoma Uniprovincial es aceptable

Galicia

Aunque no tenemos datos de la provincia de Pontevedra donde hay 11 juzgados de lo social, 4 en la capital y 7 más en Vigo, los datos de los procedimientos urgentes en la Comunidad Gallega oscilan entre los dos meses y los diez. En cuanto a los procedimientos ordinarios, aquellos que no tienen una tramitación preferente pero que afectan a reclamación de salarios o de prestaciones de la seguridad social, oscila entre 3 meses, los

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores

Avda. de América, 25 - 28002 Madrid - Tel.: +34 915 897 100



www.ugt.es

juzgados radicados en la provincia de Orense, y los 40 en un juzgado de A Coruña. En esta Comunidad que cuenta con un total de 34 juzgados de lo Social se deberían implantar medidas para agilizar los señalamientos.

Madrid

La Comunidad Autónoma de Madrid, que cuenta con 51 juzgados de lo social, a los que habría que añadir los de refuerzo, el intervalo de resolución de un procedimiento urgente, despidos y derechos fundamentales entre otros procedimientos, oscila entre los 45 días del juzgado de lo social 31 y los 10 meses. La media la podríamos situar en unos seis meses. En cuanto a los procedimientos ordinarios están entre el intervalo de 2 meses, el juzgado de lo social num-31, y los casi 2 años, 20 meses. La situación en la comunidad madrileña se mantiene dentro de la media del país, también en cuanto a la gran diferencia que puede entre unos juzgados y otros. El gran número de juzgados a pesar de ser una comunidad uniprovincial, unido a los juzgados de refuerzo han contribuido a que la situación, aun no siendo buena, no haya alcanzado los niveles de otras Comunidades con poblaciones similares.

Melilla

La Comunidad Autónoma de Melilla, con su único Juzgado de lo Social, mantiene medias de dilaciones muy elevadas que constan de 8 meses para juicios urgentes y 10 meses para los ordinarios.

Murcia

La Comunidad Autónoma de Murcia, con un total de 12 juzgados de lo social, tiene oscilaciones entre 5 y 12 meses para los procedimiento urgentes, 7 de ellos están en tiempos que rondan el año, , y entre 9 meses y dos años, 4 juzgados de lo social, para los procedimientos ordinarios. La situación en la Comunidad Murcia supera, en cuanto los retrasos, la media nacional. También se deberían acometer medidas para paliar la situación.

Navarra

La Comunidad Autónoma de Navarra sufre los retrasos más leves. Las oscilaciones de los juicios urgentes están entre 3 y 5 meses para juicios urgentes y los 6 y 9 meses para los juicios ordinarios. La Comunidad foral cuenta con un total de 4 juzgados de lo social

País Valenciano

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores

Avda. de América, 25 - 28002 Madrid - Tel.: +34 915 897 100



www.ugt.es

La Comunidad Autónoma del País Valenciano sufre los retrasos más altos. En algunos Juzgados las dilaciones llegan a 10 y 11 meses para juicios urgentes (como es el caso de los Juzgados de Alicante y Valencia). Mucho mayor es la dilación que se sufre en los juicios ordinarios que en ocasiones con oscilaciones entre los 4 meses y los 21 meses, siendo frecuente que se superen los 12 meses lo que ocurre en un total de 30 juzgados de los 35 con los que cuentan la Comunidad Autónoma.

COMUNIDAD AUTONOMA (número de juzgados)	DURACIÓN PROCEDIMIENTOS URGENTES (en meses)	DURACIÓN PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS (en meses)
ANDALUCIA (63)	min.3 máx. 36	min.3 max.54
ARAGON (10)	min.2 máx. 12	min.4 max.12
ASTURIAS (13)	min. 1 máx. 9	min.3 máx. 11
BALEARES (7)	min. 3 máx.14	min. 5 máx. +18
CANARIAS (20)	min. 3 máx. 9	min 6 max.18.
CANTABRIA (6)	min.3 máx. 6	min.4 max.14
CASTILLA-LA MANCHA (13)	min.4 max.12	min.9 max.18
CASTILLA Y LEON (14)	min. 2 max.9	min. 4 máx. 18
CATALUÑA (55)	Media 9	min.13 max.39
CEUTA (1)	Media 3	media 6
EXTREMADURA (8)	min.2 max.6	min. 4 max.10
EUSKADI (21)	min.2 max.8	min. 4 max.15
LA RIOJA (3)	media 3	Media 5,5
GALICIA (34)	min.2 max.10	min.3 max.40
MADRID (51)	min 1,5 máx.. 10	min. 2 max.20
MELILLA (1)	Media 8	media12
MURCIA (12)	min.5 max.12	min. 9 max.24
NAVARRA (4)	min.3 max.5	min.6 max.9
PAÍS VALENCIANO (35)	min 4 max.11	min.4 max.21
TOTAL ESTATAL (371)	Min.1,5 Max.36	Min.2 Max.54

VALORACIÓN

A partir del análisis de los datos se concluye que las medias de duración de los procedimientos laborales a nivel Estatal son de 5,8 meses para los procedimientos urgentes y de despido, y de 11 meses para los procedimientos ordinarios.

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores

Avda. de América, 25 - 28002 Madrid - Tel.: +34 915 897 100



www.ugt.es

Se observa una gran diferencia de los plazos entre unas Comunidades Autónomas y otras, incluso entre provincias dentro de las mismas. Esto anterior no debe de permitirse ya que el retraso lo acaban sufriendo los trabajadores y trabajadoras que ven cómo por la desigualdad territorial y la diferencia de recursos entre territorios, la tutela judicial es más efectiva en algunos lugares que en otros.

No siempre se cumple la lógica relación entre tamaño y población y una mayor duración de los procedimientos. Mientras que una Comunidad muy extensa y con mucha población como Andalucía es la Comunidad Autónoma con mayor duración, otras de menor tamaño como Baleares o Murcia la siguen muy de cerca en la estadística recogida.

En general, nos encontramos con una gravísima situación de los procedimientos judiciales de carácter social en el Estado Español. La larga duración de estos procedimientos judiciales está afectando gravísimamente a los resultados de las demandas iniciadas:

- Por una parte, en los procedimientos urgentes. Se está incumpliendo gravemente la **Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre)**, únicamente a modo de ejemplo para uno de los procedimientos urgentes el artículo 126 de dicha Ley establece que *«el procedimiento será urgente y se le dará tramitación preferente. El acto de la vista habrá de señalarse por el secretario judicial dentro de los cinco días siguientes al de la admisión de la demanda. La sentencia, que no tendrá recurso, deberá ser dictada en el plazo de tres días»*.

Las grandes dilaciones indebidas de los juzgados generan un efecto disuasorio sobre el mantenimiento de las demandas y celebración de juicios. Ello deriva en que, los trabajadores y trabajadoras tengan que soportar procedimientos de despido con más de 3 años de duración. Ello es absolutamente intolerable. Además de la larga espera se está produciendo un gran incremento de las conciliaciones entre empresas y personas trabajadoras con resultados a la baja para éstos. Los trabajadores y trabajadoras están aceptando conciliaciones y renuncia por lo tanto a juicio y sentencia, con graves pérdidas económicas respecto al posible resultado de la sentencia a su favor.

- En los procedimientos ordinarios como reclamaciones de cantidad y otros, plazos tan dilatados entre las demandas y las sentencias, están desvirtuando totalmente el objetivo de estos juicios, retrasando hasta en más de 5 años la percepción de

cantidades debidas.

En general, y como decíamos al inicio retrasos tan dilatados en el tiempo están afectando gravemente a un derecho fundamental de los ciudadanos/as y trabajadores/as, desvirtuando totalmente los objetivos y resultados finales de los procedimientos laborales.

Resulta esencial y urgente la adopción de medidas para solucionar este mal endémico del Sistema Judicial Español en general y de los Tribunales de lo Social en particular que se ha agravado en estos últimos meses.

PROPUESTAS

Desde UGT queremos solicitar al Ministerio de Justicia la pronta aprobación del Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, para mejorar el Servicio y reducir los tiempos de los procedimientos. Además de aportar mayores recursos humanos y materiales, incrementando el número de juzgadores, de letrados y letradas de la administración de justicia y del resto de los cuerpos judiciales, se están estudiando varias medidas, entre las que se encuentran:

- ⇒ Impulsar una doble agenda de señalamientos en relación con los procedimientos derivados del derecho del trabajo donde exista la posibilidad de conciliación.
- ⇒ Incrementar la acumulación de acciones y procedimientos, de manera que en un mismo procedimiento se resolverán distintas acciones correspondientes a una pluralidad de actores, establecer e identificar el pleito testigo (mismas causas, el primer procedimiento paraliza al resto hasta que se resuelva) y la extensión de efectos (aquel pleito extiende el contenido de su resolución-sentencia- a los posteriores).
- ⇒ Ampliar la posibilidad de sentencias «*in voice*» u orales.

Además, se prevé crear tribunales de instancia y las oficinas judiciales digitales. En el ámbito social posibilitará mejorar las respuestas de los tribunales que actuarán de forma colegiada, homogenizando las respuestas. También se pretende elaborar manuales de puestos y procedimientos, así como una formación adecuada tomando en consideración cada orden jurisdiccional. Sin duda, el desbloqueo del poder judicial, en cuanto a órgano fiscalizador de la actividad judicial, también ayudará a su mejora.

Estas medidas son claramente necesarias y urgentes, especialmente en la jurisdicción social en los que en mayor medida de la rapidez en la resolución de los procedimientos depende la garantía o pérdida de derechos. Un planteamiento que defiende UGT es la

recuperación de la regulación de los salarios de tramitación previa a la Reforma Laboral del Partido Popular de 2012. Ello puede ayudar a que los trabajadores puedan obtener una reparación material de las dilaciones indebidas que se produzcan en los juzgados y no tengan que soportar un menor peso de negociación en conciliaciones y mediaciones previas.

Por último, UGT es defensora de los medios de solución de conflictos extrajudiciales¹⁰ como forma de alcanzar una pronta solución a los conflictos evitando su excesiva judicialización. Las Administraciones Públicas deberían de incentivar estos medios de solución a los conflictos ayudando a así a reducir el colapso que sufren los juzgados.

DATOS DEL SIMA RELATIVOS A LOS AÑOS 2019 -2021

2019	PROCEDIMIENTOS		TRABAJADORES	
EMPRESA	392		1.054.818	
SECTOR	32		3.768.032	
INTERSECTORIALES	5		19.471.100	
TIPOS DE PROCEDIMIENTO	MEDIACIÓN	ARBITRAJE	MEDIACIÓN	ARBITRAJE
	421	3	4.810.550	12.300
ACUERDOS Y LAUDOS	116		386.395	

2020	PROCEDIMIENTOS		TRABAJADORES	
EMPRESA	351		847.062	
SECTOR	33		1.616.498	
TIPOS DE PROCEDIMIENTO	MEDIACIÓN	ARBITRAJE	MEDIACIÓN	ARBITRAJE
	382	2	2.462.532	1.028
ACUERDOS Y LAUDOS	86		612.865	

2021	PROCEDIMIENTOS		TRABAJADORES	
EMPRESA	444		1.440.062	
SECTOR	23		1.071.584	
TIPOS DE PROCEDIMIENTO	MEDIACIÓN	ARBITRAJE	MEDIACIÓN	ARBITRAJE
	464	3	2.511.446	200
ACUERDOS Y LAUDOS	139		830.600	

¹⁰ Prueba de ello es la firma del VI ASAC el 26 de noviembre de 2020. UGT es firmante del Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos desde 1996.